

**ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo que se dispone en los artículos 45 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se reforma la fracción XVII del artículo 24, y se adiciona un artículo 24 Bis, de la Ley Orgánica de la Institución del Ministerio Público del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a XVI. ...

XVII. Expedir, cuando proceda, cartas de antecedentes no penales a los solicitantes, con rapidez y oportunidad, y

XVIII. ...

**Artículo 24 Bis.** Para efectos de la expedición de las constancias a que se refiere la fracción XVII del artículo anterior, por antecedentes penales se entenderá la previa emisión de una o más sentencias definitivas condenatorias, que hayan causado ejecutoria, dictadas con relación a determinada persona, y motivadas por haber cometido ésta alguna o varias conductas tipificadas como delitos.

No podrá negarse la expedición de la carta de antecedentes no penales a causa de hallarse en trámite algún proceso penal o la integración de alguna carpeta de investigación, en los que esté involucrada la persona solicitante.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PUBLICAR**

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

C. ARNULFO ARÉVALO LARA  
DIP. PRESIDENTE

C. CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE  
DIP. SECRETARIO

C. J. CARMEN CORONA PÉREZ  
DIP. SECRETARIO